



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N° 05 001 31 10 001 2020 - 0444 01

Procedente de la Defensoría de Familia Regional Antioquia ICBF, llegaron a este Despacho, por pérdida de competencia, las diligencias por trámite administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS que se vienen adelantando, respecto del niño YOH FREDY FLOREZ FLOREZ, representado por su abuelo paterno LUIS EDUARDO FLOREZ SERNA, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO del presente trámite de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS respecto al niño YOHN FREDY FLOREZ FLOREZ, nacido el día 30 de septiembre de 2009.

SEGUNDO.- VERIFICAR de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, la garantía actual de los derechos del niño YOHN FREDY FLOREZ FLOREZ, y en ese sentido se decretan las siguientes pruebas:

1. NOTIFICAR al representante legal del niño YOHN FREDY FLOREZ FLOREZ, señor LUIS EDUARDO FLOREZ SERNA, el contenido de esta providencia, corriéndole traslado por el término de CINCO (5) DIAS, de conformidad con el inciso 3° del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018. Se ordena su NOTIFICACIÓN PERSONAL, conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

2. Así mismo, se ordena la comparecencia del señor LUIS EDUARDO FLOREZ SERNA, para que rindan su versión, sobre los hechos que son tema de prueba al interior de este trámite y sobre **el paradero de los padres del niño e informe si existe más familia o red de apoyo**, para lo cual se hará contacto telefónico con el señor Flórez Serna, por parte de la Asistente Social del despacho con el fin programar fecha y hora para la declaración la cual se hará virtualmente.

3. OFICIAR a Hogares Sustitutos PRESENCIA COLOMBO SUIZA, para que remitan a este despacho el último informe de seguimiento del niño YOHN FREDY FLOREZ FLOREZ, realizado por el equipo interdisciplinario, indicando en el mismo el proceso que se ha llevado con la familia de origen, con respecto a la relación con su YOHN FREDY FLOREZ FLOREZ, **informando los nombres, números de contacto y parentesco**, Líbrese oficio.

4. OFICIAR al Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín, para que informe a este Despacho el estado en que se encuentra el proceso de Restablecimiento de Derechos del niño CRISTIAN CAMILO FLOREZ FLOREZ. Líbrese oficio.

TERCERO.- EMPLAZAR desde ahora a todos los parientes del niño YOHN FREDY FLOREZ FLOREZ y a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso y asumir la custodia y cuidados personales del mismo. la publicación del edicto se hará en los término del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- TÉNGASE en cuenta en el momento procesal pertinente la prueba recaudada dentro del trámite administrativo adelantado.

QUINTO.- Notifíquesele el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador de Familia adscritos a este Despacho.

SEXTO.- De conformidad con el parágrafo 2, inciso 2º, del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, se ordena informar a la Procuraduría General de la Nación, el conocimiento del presente trámite por pérdida de competencia, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccd0a974b97c4d4aff4837d048bc7dcb5aedb40ce67f08d75530ac
958136623c**

Documento generado en 16/12/2020 01:48:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>